

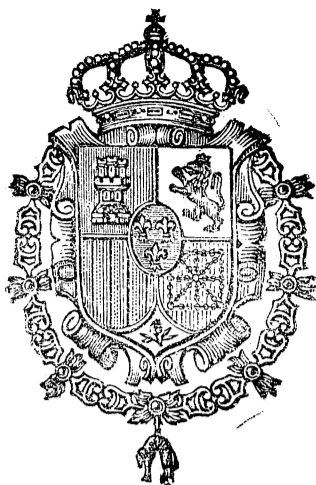
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el número primero del art. 827 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda D. Francisco Iribarne é Iribarne quede suspenso de empleo y sueldo hasta la resolución definitiva del expediente que se le sigue, y sin perjuicio del resultado del mismo.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Copeiro del Villar, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido también trasladado Don José Heredia.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Heredia y Mora, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Copeiro.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para adquirir, sin las formalidades de subasta, un edificio de palastro de acero moldeado de la Compañía de fundición de Aiseau (Bélgica), destinado á campamento sanitario de San Carlos, de la isla de Fernando Poo, por la cantidad de 17.000 francos.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para adquirir, sin las formalidades de subasta, un edificio de palastro de acero moldeado de la Compañía de fundición Aiseau (Bélgica), destinado á Escuela de niñas de San Carlos, de la isla de Fernando Poo, por la cantidad de 27.000 francos.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre de D. Juan Soldevilla, como apoderado de Doña Francisca García y su hijo D. Francisco Villalón contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Agosto de 1886, que dispuso:

1.º La aprobación de las liquidaciones, números 1.º y 2.º, y que su importe total, ó sean las 12.826 pesetas y 72 céntimos se abonen por la Tesorería de Hacienda de Sevilla á los legítimos herederos de Doña Mencía de Góngora ó á quien legítimamente les represente, previo el correspondiente pedido de fondos y consignación debida, con imputación al cap. 31, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente, debiendo justificar previamente el interesado haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ó formalizar simultáneamente en Caja, al verificarse el pago de la indemnización, entregándose, como parte de ella, la correspondiente carta de pago del referido ingreso.

2.º Que por lo relativo al cortijo de Valderrama, vendido en 1843, procederá indemnizar en Deuda del material del Tesoro el valor efectivo que á los precios de cotización en las fechas en que se pagaron los plazos por el comprador representen los valores de la Deuda en que fueron realizados, á cuyo efecto se dará conocimiento de esta soberana disposición á la Direc-

ción de aquel ramo, acompañando copia de la demostración de los valores en que fué realizado el producto de la venta de la referida finca.

3.º Que se investigue por la Delegación de Hacienda de Sevilla si por las tres fincas de que se trata, no obstante el origen, se ha reconocido algún derecho como bienes del Clero ó de cofradías y obras pías, anulándose en ese caso, por virtud del que ha sido reconocido judicialmente; y

4.º Que respecto á la liquidación y abono de las rentas que debió producir la finca de que se trata en los años de 1837 á 1843, deberá justificarse que el Estado estuvo en posesión de ella y percibió sus rentas, así como la cuantía de éstas para poder acordar la indemnización que por este concepto proceda, y que deberá también considerarse como crédito convertible en Deuda del material del Tesoro.

Resulta:

Que en el año 1625 Doña Mencía de Góngora y Mar-molejo instituyó un patronato y obra pía con el objeto de dotar doncellas de su linaje, asignándole un cortijo denominado de Valderrama y dos casas sitas en la ciudad de Carmona, calle de Juan Tamarit y de la Madre de Dios, fincas de que se incautó el Estado y procedió á la venta en los años de 1843 y 1870:

Que á nombre de varios parientes de la fundadora se promovió ante el Juzgado de primera instancia de Carmona juicio para la adjudicación de dichas fincas en concepto de libres, recayendo Reales sentencias de la Audiencia de Sevilla de 11 de Febrero de 1881, declarando desvinculados los bienes y adjudicándolos en plena y libre propiedad á D. Miguel Villalón y Tamarit:

Que en nombre de los herederos de este último, Doña Francisca García y su hijo D. Francisco Villalón, acudió D. Juan Soldevilla en solicitud de que se devolviera por el Estado el valor obtenido por la venta de los bienes que se adjudicaron á D. Miguel Villalón, y previa instrucción de expediente, recayó la Real orden de 19 de Agosto de 1886, al principio citada, aprobando la liquidación practicada y precisando la forma de la indemnización:

Que el Doctor D. Luis Silvela, en nombre de D. Juan Soldevilla, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare que procede la devolución de las tres fincas referidas, anulando las ventas y entregándose además las rentas producidas y debidas producir, ó en su defecto el abono real y efectivo del valor de las tres fincas con los intereses de la cantidad fijada como precio:

Que á propuesta del Fiscal de S. M. se requirió al actor para que presentara poder de los interesados en el expediente gubernativo, bien directo ó bien de su apoderado con cláusula de sustitución que facultara para acudir en vía contenciosa contra la Real orden de 19 de Agosto de 1886, antes de que terminara el plazo fatal concedido por la ley:

Que el Doctor Silvela pidió reposición del anterior proveído, y después acompañó copia de escritura de mandato otorgada en Sevilla el 19 de Octubre de 1887 por D. Francisco de Paula García y D. Francisco Villalón á favor del D. Juan Soldevilla, y oído el Fiscal de S. M., por proveído de la Sección de 13 de Diciembre de 1887 se dejó sin efecto el requerimiento expresado:

Que en su virtud, el Fiscal fué de parecer de que no debía ser admitida la demanda, porque el actor no ha-

bía justificado su personalidad para intentar el recurso, puesto que el poder últimamente presentado era de fecha posterior á la en que terminó el plazo para intentar el recurso, porque siendo éste fatal é improrrogable, no podía el expresado documento subsanar la falta que decía el Fiscal existir en el poder primeramente presentado, y no tenía acceso á la vía contenciosa:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que establece el recurso en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma:

Visto el art. 86 del mismo reglamento, que para utilizar el expresado recurso fija el plazo de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que el punto concreto que resuelve la Real orden contra la cual se dirige la demanda, hace referencia á la cantidad que en subrogación de las fincas enajenadas deba entregar el Estado, y como en la liquidación con tal fin practicada haya podido causarse el agravio de derecho que el actor supone, cabe con tal propósito autorizarse el juicio que se intenta promover.

2.º Que la demanda se ha presentado en tiempo, y el defecto que con respecto á la representación del actor señala el Fiscal, aparece subsanado con el nuevo poder, en cuanto sea de apreciar en el trámite previo de admisión del recurso.

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia, pero sólo en cuanto se propone combatir la liquidación aprobada por la Real orden de 19 de Agosto de 1886.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. E. se sirve hacer á este Ministerio acerca de si los mozos que se hallen en el caso de Juan Andrés Expósito, alistado en Quismondo, provincia de Toledo, para el reemplazo de 1887, por hallarse comprendido en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante las Comisiones provinciales, y de qué fondos se han de pagar sus reconocimientos y estancias, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E., acerca de si los mozos que se hallan en el caso del prófugo Juan Andrés Expósito, del reemplazo de 1887 y alistamiento de Quismondo, provincia de Toledo, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante la Comisión provincial, y de qué fondos habrían de pagarse los gastos consiguientes al reconocimiento y estancias.

Resulta, que Gregorio Chivieco Rodríguez pidió en 10 de Enero de 1887 al Ayuntamiento que le otorgara los beneficios que determina el art. 31 de la ley, é incluyese en cabeza de lista á Juan Andrés Expósito. La Corporación municipal acordó, de conformidad con lo solicitado, y la Comisión provincial reconoció el carácter ejecutorio de este acuerdo, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno.

Verificado el sorteo en la zona militar de Talavera de la Reina, Gregorio Chivieco obtuvo el núm. 258, y en la posibilidad de que le correspondiera servir en cuerpo armado, elevó una instancia á la Comisión provincial en 19 de Diciembre de 1887, solicitando que se le considerase como redimido á metálico del servicio activo; pero como el denunciado no había sido reconocido y no constaba su ingreso en Caja, dicha Corporación encargó al Coronel de la zona que procediera á la talla y reconocimiento, con arreglo á lo que dispone la

Real orden de 28 de Octubre de 1886 para conceder al denunciador su derecho.

Con tal motivo han surgido las dudas que motivan la consulta de que se deja hecho mérito:

Vistos los artículos 30, 31, 105, 112, 115, 116 y 123 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 28 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA de 5 de Noviembre siguiente:

Considerando que si bien procede en todo caso declarar desde luego en principio el derecho del denunciador de un mozo comprendido en la sanción que establece el art. 30, tal derecho sólo puede hacerse efectivo después que el denunciado haya sido reconocido, resultase útil é ingresase en Caja:

Considerando que el reconocimiento y talla de los denunciados debe verificarse según se declara en la regla 3.ª de la precitada Real orden, en la forma que la ley señala para los demás mozos:

Considerando que la ley no distingue para las operaciones de la talla y reconocimiento entre mozos denunciados y no denunciados, y que por consiguiente deben observarse, tanto para los unos como para los otros, las mismas formalidades:

Considerando que en tal concepto, las Comisiones provinciales vienen obligadas á practicar dichas operaciones respecto de los denunciados, aunque de los acuerdos de los Ayuntamientos no se interponga reclamación alguna, puesto que el denunciador tiene derecho á que por la Autoridad competente se examine y resuelva si el denunciado reúne los requisitos que determina el art. 31, porque de otro modo no podrían aplicarse los beneficios que el mismo establece, una vez que las Cajas de recluta han de admitir forzosamente los mozos declarados soldados por las Comisiones, aunque éstas no los hayan reconocido, cualquiera que fuese la causa en que se fundase la falta de reconocimiento:

Considerando que lo establecido en el art. 31, con relación al denunciador, sólo ha de tener lugar para el caso de que á éste le correspondiese servir en cuerpo armado:

Considerando que las Comisiones provinciales deben pedir á la Autoridad militar que nombre dos sargentos que procedan á la talla de los mozos, y que el reconocimiento de los mismos ha de efectuarse en la forma que prescribe el art. 113, pagándose de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento á los Facultativos que las Comisiones designen; pero no á las castrenses:

Considerando que en cuanto á los gastos que se originen al denunciado con ocasión de su viaje á la capital y estancia en ella, debe estarse á lo prescrito en el art. 105 en su relación con los números 1.º y 2.º del 102, así como los que se verifiquen para su ingreso en Caja están á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, según el art. 131;

Opina la Sección:

1.º Que las Comisiones provinciales deben practicar la talla y reconocimiento de los mozos denunciados en todo caso, hayase ó no reclamado de los acuerdos municipales que declaren en principio los derechos del art. 31 á los denunciadores.

2.º Que los honorarios y gastos que se devenguen y originen con motivo de las indicadas operaciones, se paguen en la forma que los susodichos artículos establecen.

3.º Que la resolución que adopte V. E. rija en casos análogos, como aclaratoria de las citadas disposiciones legales.

4.º Que el mozo Juan Andrés Expósito sea reconocido y tallado ante la Comisión provincial de Toledo, y si resultase útil é ingresase en Caja, se conceda á Gregorio Chivieco Rodríguez el beneficio que solicita para el caso en que le correspondiera servir en cuerpo armado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1888.

SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á este de Fomento una Real orden de 30 de Junio último, manifestando que, por virtud del convenio con el Banco de España aprobado por el Real decreto de 13 del mismo mes, tiene el Estado medios suficientes para satisfacer

con puntualidad todas las obligaciones que revistan carácter de preferencia por su índole especial; y esta facilidad, tratándose de devengos por obras de contrata, al propio tiempo que produce ventajas importantes en el desarrollo de las mismas y evita perjuicios á los contratistas, produce también el beneficioso resultado de no tener que abonar intereses de demora á éstos, si los pagos se efectúan dentro de los plazos estipulados en el contrato.

Con el fin, pues, de conseguir este propósito, se hace necesario cuando menos que las operaciones y trámites de las certificaciones de obras, desde su expedición hasta el pago de su importe, tengan efecto dentro de los sesenta días de plazo que en las condiciones del contrato se estipula; y con tal motivo, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XII (Q. D. G.), se ha servido disponer la observancia de las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Directores, Arquitectos ó funcionarios facultativos ó administrativos encargados de la expedición de certificaciones á buena cuenta de obras que se ejecuten por contrata, deberán cursar estos documentos á las Direcciones generales respectivas dentro de los diez días primeros de cada mes, ó en los diez días siguientes á la fecha en que con arreglo á las condiciones del contrato deban expedirse aquellos documentos.

Segunda. Una vez examinadas las certificaciones y hechos los asientos correspondientes por el Negociado de Contabilidad, se remitirán aprobadas, si estuviesen conformes, á la Ordenación de pagos por orden riguroso de fechas de entrada en la Dirección general.

Tercera. Cuando por cualquier causa no pudiesen remitirse á la Dirección general los referidos documentos dentro del plazo determinado en la regla 1.ª, se explicarán en el oficio de remisión las razones que lo hayan impedido, sin cuyo requisito se exigirá á los referidos funcionarios la responsabilidad que pueda caberles con tal motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sres. Directores generales de Instrucción pública, de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que figuran en los adjuntos estados, cuyas obras deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año, y ser costeadas en la parte correspondiente con los fondos consignados en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Los estados á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la pág. 490.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransferible, señalado con el núm. 2.351, en representación de 50 acciones, Banco Hipotecario de España, expedido por este establecimiento en 27 de Marzo de 1882 á favor de D. Arturo Martín Puente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 1.º del corriente, fecha del primer anuncio, según determinan los estatutos y reglamento del mismo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 Agosto 1888.—El Secretario interino.—Juan Malli y Jaquete. X—265

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransferible, señalado con el núm. 138, de alhajas valoradas en 10.000 pesetas, expedido por este establecimiento en 6 de Junio de 1887 á favor de D. José Palacios y Ortega, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 1.º del corriente, fecha del primer anuncio, según determinan los estatutos y reglamento del mismo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 Agosto 1888.—El Secretario interino.—Juan Malli y Jaquete. X—264

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Dirección general de Aduanas.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Administración de Propiedades é Impuestos de Barcelona....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem de Cáceres.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Vizcaya.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Navarra.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Toledo.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem de León.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Zamora.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem de Burgos.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Albacete.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem de Almería.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Teruel.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Coruña.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem de Logroño.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Resguardo de sales de Valencia.....	Cabo.....	1.000	»	»	
Idem de Cuenca.....	Dependiente.....	750	»	»	
Administración de Propiedades é Impuestos de Toledo.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Aforador del Impuesto de alcoholes en la sección establecida en la Aduana de Barcelona.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Valencia.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Tarragona.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Alicante.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Bilbao.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Palma de Mallorca.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Málaga.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Pasajes.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Cartagena.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Santander.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Cádiz.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Coruña.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Huelva.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Port Bou.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Gijón.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Vinaroz.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Vigo.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Villanueva de Alcántara.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Barcelona.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de Valencia.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Tarragona.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Alicante.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Palma de Mallorca.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Málaga.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Pasajes.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Cartagena.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Cádiz.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Coruña.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Irún.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Port Bou.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Gijón.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Vinaroz.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Vigo.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Villanueva de Alcántara.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Barcelona.....	Mozo de oficios.....	1.000	»	»	
Idem de Valencia.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Tarragona.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Alicante.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Bilbao.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Palma de Mallorca.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Málaga.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Pasajes.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Cartagena.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Santander.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Cádiz.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de la Coruña.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Irún.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Port Bou.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Gijón.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Vinaroz.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Vigo.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Villanueva de Alcántara.....	Idem.....	1.000	»	»	
Resguardo especial de sales de Torrevieja (Alicante).....	Dependiente núm. 22.....	1.000	»	»	
Lotería de segunda clase núm. 15 de Oviedo.....	Idem núm. 23.....	1.000	»	»	
Idem núm. 20 de Guecho (Vizcaya).....	Administrador.....	Premio.	»	2.500	
	Idem.....	Idem.	»	2.500	

Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Lotería de segunda clase núm. 4, de Villarrobledo (Albacete).	Administrador.....	Premio.	»	2.500	»
Idem núm. 27, de Cabezas de San Juan.....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 10, de Villada (Palencia).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 7, de Herrera del Río Pisuegra (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 21, de Grado (Oviedo).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 20, de Teverga (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 19, de Salas (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 18, de Mieres (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 17, de Colombres (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 16, de Cabrales (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 22, de Jumilla (Murcia).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 21, de Cehégín (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 47, de Arganda (Madrid).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 7, de Navarrete (Logroño).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 8, de Soto de Cameros (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 16, de Poliente (Santander).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 8 de Mansilla de las Mulas (León).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 11, de Puebla de Guzmán (Huelva).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 10, de Cedeira (Coruña).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 12, de Granadilla (Cáceres).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 9, de Gata (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 13, de Valverde del Fresno (id.).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 8, de Tomaloso (Ciudad Real).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 17, de Elda (Alicante).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 6, de Bonillo (Albacete).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 7, de Peñas de San Pedro.....	Idem.....	Idem.	»	2.500	»
Idem núm. 10, de Huelva.....	Idem.....	Idem.	»	18.000	»
Idem núm. 18, de Marchena.....	Idem.....	Idem.	»	3.300	»
Idem núm. 10, de Toledo.....	Idem.....	Idem.	»	8.300	»
Sección central de recaudación del Ministerio.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones de León.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Burgos.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Canarias.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Málaga.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Gerona.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Orense.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Registro del puerto franco de Orotava.....	Auxiliar.....	750	»	»	»
Aduana de Santander.....	Escribiente primero.....	750	»	»	»
Registro del puerto de Alhucemas.....	Interventor.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Ministerio de Hacienda.....	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de León.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Tarragona.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Ciudad Real.....	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Madrid.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Castellón.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Corporaciones civiles (punto indeterminado).....	Auxiliar.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	750	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
Ordenación de Pagos del Estado.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Fomento.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Corporaciones civiles (punto indeterminado).....	Idem.....	1.000	»	»	»
	Auxiliar.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Madrid.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Auxiliar.....	750	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
Corporaciones civiles (punto indeterminado).....	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	750	»	»	»
Dirección general de Contribuciones.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Aduana de Alicante.....	Mozo cuarto de faena.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Jaén.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Cádiz.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Depositaria de la Pagaduría de Hacienda en Valencia.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de id.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valladolid.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Depositaria de la Pagaduría de Hacienda en Sevilla.....	Portero.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Corporaciones civiles.....	Auxiliar.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Madrid.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Almería.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Corporaciones civiles (punto indeterminado).....	Auxiliar.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	»
Aduana de Alicante.....	Pesador primero.....	1.000	»	»	»
Depositaria de la Pagaduría de Granada.....	Portero.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Murcia.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Baleares.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Málaga.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Lugo.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Albacete.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Valencia.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Madrid.....	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Granada.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Ministerio de Hacienda.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Málaga.....	Ordenanza.....	750	»	»	»
Aduana de Santander.....	Escribiente quinto.....	750	»	»	»
Idem de Pasajes.....	Mozo de faena.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones de Granada.....	Ordenanza.....	750	»	»	»
Aduana de Gijón.....	Portero.....	750	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Corporaciones civiles (punto indeterminado).....	Auxiliar.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Toledo.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Navarra.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Canarias.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de la Fábrica Nacional del Timbre.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Hacienda de Valencia.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de id.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Archivo de Hacienda de Salamanca.....	Mozo.....	625	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»

Buena letra, ortografía y conocimientos elementales de Aritmética.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Intervención general de la Administración del Estado.—Corporaciones civiles (punto indeterminado).....	Auxiliar	1.000	»	»	»	
Intervención de Hacienda de Canarias.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»	
Archivo de Hacienda de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	»	
Idem de Huesca.....	Mozo.....	625	»	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Ministerio de la Gobernación.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Moralidad, instrucción primaria, buena letra y ortografía.	
	Idem.....	1.500	»	»		
	Idem.....	1.500	»	»		
	Idem.....	1.500	»	»		
	Idem.....	1.500	»	»		
	Idem.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	Moralidad, lectura y escritura.
	Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	
	Idem.....	Portero de la clase de cuartos.....	1.250	»	»	
	Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	
	Idem.....	Mozo.....	1.000	»	»	
Gobierno civil de Badajoz.....	Idem.....	1.000	»	»	Moralidad, buena letra, instrucción primaria y ortografía.	
	Idem.....	1.000	»	»		
	Idem.....	1.250	»	»		
	Idem.....	1.250	»	»		
MINISTERIO DE FOMENTO						
Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.....	Portero.....	1.500	»	»	»	
	Ordenanza primero.....	1.250	»	»		
	Idem segundo.....	1.000	»	»		
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	Mozo.....	1.000	»	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»		
Escuela elemental de Comercio en Barcelona.....	Mozo de aseo.....	1.000	»	»	»	
Idem de Málaga.....	Escribiente primero.....	1.250	»	»	»	
Idem de Artes y Oficios de Santiago.....	Mozo de aseo.....	1.000	»	»	»	
Archivo central de Alcalá de Henares.....	Mozo de oficios.....	750	»	»	»	
	Escribiente segundo.....	1.250	»	»		
	Idem tercero.....	1.000	»	»		
	Idem.....	1.000	»	»		
Secciones provinciales de Fomento.....	Idem.....	1.000	»	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»		
	Idem.....	1.000	»	»		
Ministerio de Fomento.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Sevilla.—Secretaría.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	»	
	Alguacil.....	1.030	»	»		
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA						
Parque de Peñíscola.....	Auxiliar de almacenes.....	1.000	»	»	Las señaladas en el art. 10 de la Real orden de 16 de Abril de 1886.	
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS						
Comandancia de Ingenieros de Guadalajara.....	Escribiente de cuarta clase.....	912'50	»	»	Las que marca el reglamento de 8 de Abril de 1884.	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Juzgado de instrucción del Centro (Madrid).....	Alguacil.....	1.200	»	»	»	
Ayuntamiento de Cuenca (Consumos).....	Recaudador.....	750	»	3.000	Lectura, escritura y nociones de contabilidad.	
Idem de Aldehuela del Codonal (Segovia).....	Secretario.....	325	»	»	»	
Idem de Cuenca.....	Guarda de la sierra.....	625	»	»	Conocimientos de primera enseñanza y legislación penal de montes.	
Obras públicas de Segovia.....	Peón caminero.....	730	»	»	»	
	Idem.....	730	»	»		
	Idem.....	730	»	»		
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	Aspirante segundo.....	1.250	»	»	Conocimientos superiores á instrucción primaria, extracto y tramitación de expedientes.	
	Idem.....	1.250	»	»		
	Idem.—Delegación de Propiedades.....	Idem.....	1.250	»		»
	Idem.—Inspección de Cementerios.....	Idem.....	1.250	»		»
Idem.—Mataderos públicos.....	Portero.....	995	»	»	Conocimientos de instrucción primaria.	
	Ordenanza.....	995	»	»		
Idem.—Delegación de Propiedades.....	Mozo de limpieza.....	730	»	»	Lectura y escritura.	
	Administrador.....	1.500	»	»		
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Administración de Consumos.....	Escribiente.....	900	»	»	»	
	Interventor.....	750	»	»		
	Vigilante.....	638'75	»	»		
	Idem.....	638'75	»	»		
	Idem.....	638'75	»	»		
	Idem.....	638'75	»	»		
Obras públicas de Madrid.....	Peón caminero.....	730	»	»	Mayor de veinte años y menor de cuarenta, sin impedimento físico.	
Escuela Normal de Maestros de Toledo.....	Mozo de aseo.....	457'50	»	»	Lectura y escritura.	
Obras públicas de Guadalajara.....	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años.	
	Idem.....	730	»	»		
	Idem.....	730	»	»		
Instituto de segunda enseñanza de Segovia (Secretaría).....	Escribiente.....	500	»	»	Buena letra y ortografía.	
Ayuntamiento de Ciruelos de Coca (Segovia).....	Secretario.....	»	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Barcelona.....	Peón caminero.....	2'25 diariae.	»	»	No exceder de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.	
	Idem.....	2'25 id.	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.....	Mozo de aseo.....	750	»	»	»	
	Idem.....	750	»	»		
	Idem id. de Córdoba.....	Escribiente.....	750	»		»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Juzgado de primera instancia de Cazorra.....	Alguacil.....	480	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Hospital provincial de Valencia.....	Enfermero.....	912'50	»	»	»	
Casa de Beneficencia de id.....	Profesor dentista.....	125	»	»	Poseer el título á que se refiere la Real orden de 1.º de Octubre de 1881.	
Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	Portero.....	750	»	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete)	Oficial primero de Secretaría	821'25	»	»	Lectura, escritura, Aritmética, conocimientos de Administración municipal y saber formar repartimientos de contribuciones y las cuentas del Pósito.
	Idem segundo de id.	821'25	»	»	
Idem de Fortuna (Murcia) fondos municipales	Contador	999	»	»	Poseer partida doble, conocimientos administrativos en varios ramos, y responsabilidad que garantice al Ayuntamiento en sus operaciones de Caja.
Idem de Alcantarilla (Murcia)	Sereno	456'25	»	»	Mayor de veinticinco años y no exceder de cincuenta; obligación de cuidar de la limpieza de los faroles y demás trabajos relacionados con el alumbrado.
	Idem	456'25	»	»	
	Idem	456'25	»	»	
Idem de Aguilas (Secretaría)	Oficial segundo	990	»	»	Conocimiento de legislación de contribuciones directas y nociones de todos los ramos de la Administración municipal, Aritmética mercantil y Teneduría de libros.
	Escribiente	750	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Escuela Normal superior de Pontevedra	Conserje	999	»	»	»
Universidad de Santiago (Secretaría)	Oficial de la clase de terceros	1.250	»	»	Conocimientos superiores á primera enseñanza, tramitación de expedientes y contabilidad
Juzgado de instrucción de Padrón	Alguacil	»	»	»	»
Obras públicas de Lugo	Peón caminero	730	»	»	»
Idem de Orense	Idem	730	»	»	»
	Idem	730	»	»	
Escuela especial de Veterinaria de Santiago	Palafrenero	639	»	»	»
Ayuntamiento de Lugo	Guardia municipal	730	»	»	Ser licenciado de caballería.
Idem de Ribadeo	Idem	575	»	»	Con obligación de prestar servicio de sereno.
Instituto de la Coruña	Portero	»	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS					
Obras públicas de Santander	Peón caminero	730	»	»	No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
	Idem	730	»	»	
	Idem	730	»	»	
	Idem	730	»	»	
	Idem	730	»	»	
Idem de Soria	Idem	730	»	»	»
Idem de Logroño	Idem	730	»	»	»
Idem de Burgos	Idem	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN					
Ayuntamiento de Loscos (Teruel)	Secretario	530	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Casas provinciales de Beneficencia de Salamanca	Celador mayor	755'50	»	»	»
Universidad literaria de Oviedo	Escribiente	750	»	»	»
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos	Vigilante de segunda	821'25	»	»	Sistema métrico, contabilidad y aforo.
Idem.—Monte de Antequera	Guarda jurado	821'25	Casa.	»	»
Audiencia territorial de Oviedo	Mozo de estrados	565	Idem.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA					
Obras públicas de Cáceres	Peón capataz	2'25 diarias.	»	»	»
	Peón caminero	2 id.	»	»	
	Idem	2 id.	»	»	
	Idem	2 id.	»	»	
	Idem	2 id.	»	»	
Idem de Badajoz	Idem	730	»	»	»
	Idem	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES					
Administración principal de Correos de Palma	Cartero de Ferrerías	275	»	»	»
Ayuntamiento de Felanitx	Peón caminero	450	»	»	»
GOBIERNO CIVIL DE MADRID					
Gobierno civil.—Sección de Gobierno	Aspirante primero	1.250	»	»	»
	Idem	1.250	»	»	
	Idem segundo	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	1.000	»	»	
	Idem	875	»	»	
	Idem	875	»	»	
	Idem.—Sección Central de Vigilancia	Aspirante primero	1.250	»	
Idem		1.250	»	»	
Idem		1.250	»	»	
Idem		1.250	»	»	
Idem		1.250	»	»	
Idem.—Inspección de Vigilancia	Idem	1.250	»	»	»
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
	Idem	1.250	»	»	
Idem	1.000	»	»	Instruir expediente que determina el reglamento de 18 de Octubre de 1887.	
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES					
Junta de Cárceles	Auxiliar	1.500	»	»	»
Dirección general	Escribiente	1.000	»	»	»
Establecimientos penales	Ayudante capataz	1.125	»	»	Examen ante un Tribunal de Consejeros penitenciarios, de lectura, escritura, Gramática y Aritmética.
	Idem	1.125	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	GLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Cárcel de Cabuérniga.....	Director.....	750	»	»	Examen de lectura, escritura, Gramática y nociones de Aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
Idem de Villadiego.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Chelva.....	Idem.....	658'75	»	»	
Idem de El Escorial.....	Subdirector.....	547	»	»	
Idem de León.....	Idem.....	457'50	»	»	
Idem de Huércal Overa.....	Idem.....	456'25	»	»	
Idem de Sevilla.....	Portero.....	750	»	»	
Correccional de Ciudad Rodrigo.....	Vigilante.....	750	»	»	

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ayudante de Córdoba á Málaga.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de Tarragona á Lérida.....	Idem.....	1.250	»	»	
Barcelona.—Principal.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Granada.—Ugijar.....	Administrador.....	1.000	»	»	
Orense.—Viana del Bollo.....	Idem.....	750	»	»	
Alava.—La Puebla de la Barca.....	Cartería.....	300	»	»	
Almería.—Roquetas.....	Idem.....	200	»	»	
Cáceres.—De Miajadas á Escorial.....	Peatón.....	200	»	»	
Cádiz.—De Sanlúcar á Chipiona.....	Idem.....	365	»	»	
Coruña.—Santa Cruz de Mondoy.....	Cartería.....	250	»	»	
Cuenca.—Henarejos.....	Idem.....	100	»	»	
Idem.—De Enguñados á Villora.....	Peatón.....	360	»	»	
Idem.—De Uña á Huélamo.....	Idem.....	350	»	»	
Idem.—De Olivares á San Lorenzo de la Parrilla.....	Idem.....	300	»	»	
Idem.—De Motilla del Palancar á Pozoseco.....	Idem.....	250	»	»	
Gerona.—La Escala.....	Cartería.....	100	»	»	
Granada.—De Tocón á Montefrío.....	Peatón.....	650	»	»	
Idem.—De Venta de la Puerta á Ferreira.....	Idem.....	500	»	»	
Idem.—De Galera á Castilleja.....	Idem.....	350	»	»	
Guadalajara.—De Sigüenza á Barbatona.....	Idem.....	187'50	»	»	
Huesca.—De Barbastro á Alberuela y agregados.....	Idem.....	612'50	»	»	
León.—Bembibre.....	Cartería.....	425	»	»	
Idem.—Corullón.....	Idem.....	300	»	»	
Logroño.—De Alcanadre á Ausejo.....	Peatón.....	225	»	»	
Orense.—De Orense á Peroja.....	Idem.....	500	»	»	
Palencia.—Castromocho y Baquerín.....	Cartería.....	250	»	»	
Pontevedra.—De Porriño á la estación férrea.....	Peatón.....	250	»	»	
Salamanca.—Boada.....	Cartería.....	200	»	»	
Idem.—Villares de Yeltes.....	Idem.....	450	»	»	
Idem.—Fuenteguinaldo.....	Idem.....	150	»	»	
Idem.—De Sanchón de la Sagrada á Berrocal de Huebra y agregados.....	Peatón.....	450	»	»	
Idem.—De Sequeros á Herguñuela de la Sierra.....	Idem.....	450	»	»	
Idem.—De Tamames á Frades y agregados.....	Idem.....	450	»	»	
Idem.—De Fregeneda á la estación férrea.....	Idem.....	300	»	»	
Santander.—Término (Hoznago).....	Cartería.....	150	»	»	
Segovia.—La Losa.....	Idem.....	350	»	»	
Idem.—Otero de los Herreros.....	Idem.....	200	»	»	
Idem.—El Espinar.....	Idem.....	350	»	»	
Idem.—De Segovia á Perogordo.....	Peatón.....	250	»	»	
Idem.—De la Losa á Revenga.....	Idem.....	300	»	»	
Idem.—De id. á Fuentemilanos.....	Idem.....	350	»	»	
Idem.—De Otero de los Herreros á Guijasalbas.....	Idem.....	350	»	»	
Idem.—De Otero á Ituro.....	Idem.....	450	»	»	
Soria.—Langa.....	Cartería.....	150	»	»	
Idem.—De Langa á Valdanzuelo.....	Peatón.....	225	»	»	
Idem.—De id. á Castillejo de Robledo.....	Idem.....	265	»	»	
Tarragona.—De Flix á la Palma.....	Idem.....	400	»	»	
Idem.—De Réus á Aleixar.....	Idem.....	554'50	»	»	
Idem.—De Valls á Pont de Armentera.....	Idem.....	559	»	»	
Toledo.—De Carmona á Carriches.....	Idem.....	150	»	»	
Valencia.—De Gandía á Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	Idem.....	500	»	»	
Valladolid.—De Rioseco á Aguilar de Campos.....	Idem.....	625	»	»	
Zamora.—Villanueva de Valrojo.....	Cartería.....	150	»	»	
Idem.—De Colinas á Cunqueilla.....	Peatón.....	235	»	»	

DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉGRAFOS

Sección de Lérida.....	Celador.....	750	»	»	
Estación de Sabadell.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de la Campana.....	Ordenanza.....	600	»	»	
Idem de Minglanilla.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Palamós.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de La Junquera.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Ripoll.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Bañolas.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Ribas.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de San Juan del Puerto.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Najera.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Monforte.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Ocaña.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Buitrago.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Vilches.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Caravaca.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Cubillero.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Navia.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Gijón.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Pajares.....	Idem.....	600	»	»	
Idem de Alsasua.....	Idem.....	600	»	»	

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Dirección general.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Barcelona.—Principal.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Cádiz.—San Fernando.....	Idem.....	1.000	»	»	
Castellón.—Viver.....	Administrador.....	750	»	»	
Guadalajara.—Jadraque.....	Idem.....	1.000	»	»	
León.—Riaño.....	Idem.....	750	»	»	
Madrid.—Torrelaguna.....	Idem.....	1.000	»	»	
Orense.—Principal.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Oviedo.—Idem.....	Ordenanza.....	750	»	»	
Santander.—Idem.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Alava.—De La Guardia á Villabuena.....	Peatón.....	661'50	»	»	
Baleares.—Ferrerías.....	Cartería.....	275	»	»	
Barcelona.—San Celoni.....	Idem.....	180	»	»	
Idem.—De Calaf á Castellfollit.....	Peatón.....	401'62	»	»	
Cáceres.—De El Rincón á Logrosán.....	Idem.....	450	»	»	
Castellón.—Oropesa.....	Cartería.....	300	»	»	
Coruña.—De Padrón á la Estación.....	Peatón.....	375	»	»	
Granada.—De Beznar á Pinos del Rey.....	Idem.....	300	»	»	
Guadalajara.—De Sigüenza á Cilosches.....	Idem.....	472'50	»	»	
Huesca.—De Tamarite á Nacha.....	Idem.....	825	»	»	
Idem.—De Bescas á Cumuer.....	Idem.....	472'50	»	»	
León.—Pola de Gordón.....	Cartería.....	250	»	»	
Idem.—De Barrios de Luna á Rioloago.....	Peatón.....	650	»	»	
Idem.—De Pardadé á Matallana.....	Idem.....	500	»	»	
Idem.—De León á Valdefresno.....	Idem.....	250	»	»	
Idem.—De Riaño á Roca de Huérgano.....	Idem.....	300	»	»	
Lugo.—Castro del Rey.....	Cartería.....	150	»	»	
Idem.—De Lugo á Friol.....	Peatón.....	750	»	»	

Table with 6 columns: DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CLASE DE DESTINO, SUELDO, GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES. Lists various municipal positions and their associated salaries and conditions.

Madrid 11 de Agosto de 1888.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 13 de Agosto.

Large table with 15 columns: Número de inhumaciones, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains detailed records of burials.

Total de inhumaciones: 44 y dos fetos.—Varones 20 y hembras 26.—De difteria, 2 niños y 2 niñas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Julio último, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, esta Dirección gene al ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, para celebrar la subasta de la concesión de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto. La subasta se celebrará en Madrid en el local del Ministerio de Fomento destinado al efecto, observándose las reglas establecidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel del sello 12.º, ajustadas al modelo adjunto, acompañando en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública, como fianza previa para tomar parte en la subasta, la cantidad de 432.355 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre rebaja del importe de la subvención, y en el caso de dos ó más proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención, se celebrará nueva subasta en el término de diez días, que se anunciará oportunamente, teniendo por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas, y en caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, versará la licitación, que tendrá lugar en el acto, sobre duración del plazo de la concesión. Sólo podrán tomar parte en la segunda subasta los firmantes de las proposiciones que resultasen iguales, á los cuales se retendrán los respectivos depósitos correspondientes.

El adjudicatario de la concesión, en término de un mes, contado desde el día en que se le comunique la orden de adjudicación del remate, deberá acreditar con documento fehaciente haber satisfecho el importe de las tasaciones aprobadas: el dueño del proyecto del ferrocarril de Calatayud á Teruel, 120.669 pesetas 79 céntimos, y al del de Teruel á Sagunto, 153.584 pesetas 33 céntimos.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los proyectos y pliego de condiciones para la concesión.

Madrid 6 de Agosto de 1888.—El Director general, Diego Arias de Mirauda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha....., y de los proyectos y demás documentos relativos á los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de los referidos ferrocarriles, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en

el art. 18 del mismo pliego, en..... pesetas (la cantidad que se rebaja en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entenieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en ésta, y con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878, y en una sola concesión, las líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesión.

La duración de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de estos ferrocarriles, entregando á la Empresa concesionaria 17.700.000 pesetas en metálico y sin reducción alguna, distribuidos en cinco anualidades consecutivas é iguales de 3.540.000 pesetas cada una.

Art. 4.º El Estado auxiliará además la ejecución de estas líneas, concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir las líneas y para explotarlas durante los diez primeros años.

Art. 5.º El concesionario queda autorizado para prolongar la línea hasta Valencia ó al puerto del Grao, previa la presentación y aprobación del Gobierno del proyecto completo, con arreglo al formulario vigente, sin que ni por el proyecto ni por la construcción tenga derecho á otras ventajas que las consignadas en el art. 4.º de la presente ley.

Art. 6.º Queda en vigor para la línea de Calatayud-Teruel y de Teruel-Sagunto el Real decreto de 17 de Junio de 1887, por el cual se autorizó al Ministro de Fomento para anunciar las subastas de Calatayud á Teruel y de Torralba á Soria sin las formalidades prescritas en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881.

Art. 7.º Verificada que sea, con arreglo á esta ley, la subasta que previene la general de Ferrocarriles en el plazo más breve posible, si resultare desierta por falta de licitadores, queda autorizado libremente el Ministro de Fomento para admitir proposiciones referentes á la concesión de las mencionadas líneas ó de cualquiera de ellas, adjudicándolas directamente, y sin necesidad de nueva subasta, al particular ó Compañía que formule proposición más ventajosa, siempre que á la instancia y proposición acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto aprobado para las mismas, y que no exija aumentos de la subvención concedida por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las cuales se otorga la concesión de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, á su costa y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, de modo que pueda hacerse la explotación de ambas líneas en todas sus partes al espirar el término de cinco años fijados en este artículo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878.

Durante la construcción no podrán introducirse en los proyectos aprobados variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y 52 del reglamento para su ejecución. Las consecuencias de toda variación ó modificación de los proyectos aprobados, serán las que establece el art. 19 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: en la línea de Calatayud á Teruel: Calatayud, Paracuellos, Velilla, Fuentes, Murero, Daroca, Bágüena, Luco, Calamocha, Caminreal, Monreal del Campo, Villafraanca, Santa Eulalia, Calla y Teruel; y en la de Teruel á Sagunto: Teruel, Puerto (apeadero), La Puebla, Sarrión, Mora, Rubielos, Barracas, Begis, Candel, Gérica, Navajas, Segorbe, Soneja, Algar, Algimia, Albate y Sagunto. El emplazamiento de los edificios, así como la forma y dimensiones de cada uno de ellos, serán los que se indican en los proyectos aprobados.

No podrá establecer el concesionario otras estaciones, apeaderos ó apartaderos fuera de los expresados, sin la debida autorización del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligar al concesionario á establecer otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los expresados.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública, como fianza, la cantidad de 2.161.972 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe de los presupuestos aprobados: esta cantidad no se devolverá al concesionario hasta que se hallen terminadas las obras que son objeto de la concesión.

Art. 5.º El concesionario dará principio á los trabajos de estas líneas dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha del otorgamiento de la concesión.

Art. 6.º El material móvil se fija como mínimo para la línea de Calatayud á Teruel en

- Seis locomotoras para viajeros.
Catorce id. para mercancías.
Seis coches de primera clase.
Catorce id. de segunda clase.
Cuatro id. mixtos de primera y segunda clase.
Treinta id. de tercera clase.
Diez id. mixtos de segunda y tercera clase.
Ocho furgones de equipaje.
Cuarenta vagones cubiertos para mercancías.
Cuarenta id. descubiertos para id.
Ciento id. para carbón.
Ocho id. cuadras ó establos.
Ocho trucks.
Doce frenos con casilla para coches.
Treinta id. sin casilla para vagones.
Y para la de Teruel á Sagunto en
Tres locomotoras con su tender para viajeros.
Nueve id. id. mixtas.
Diez y ocho id. id. para mercancías.
Diez coches de primera clase.
Seis id. mixtos de primera y segunda clase.
Veinte id. de segunda clase.
Seis id. mixtos de segunda y tercera clase.
Diez id. de tercera clase, con freno.
Treinta id. id., sin freno.
Doce furgones de equipaje, con freno.
Veinte vagones cubiertos para mercancías, con freno.
Cincuenta id. id., sin freno.
Veinticinco id. descubiertos para mercancías, con freno.
Ochenta id. id., sin freno.
Treinta trucks para carbón, minerales, pipería, carruajes, etcétera, con freno.
Setenta id. id. id., sin freno.
Doce vagones cuadras.
Veinte id. jaulas.

Art. 7.º Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guardados, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que tengan compartimientos de distinta clase, pudiéndose también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno, á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte de la totalidad de los asientos de todo el tren.

Art. 8.º La Empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la Empresa reservará en cada tren un carruaje cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno. Queda también obligada la Empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos, hasta cuatro, que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicha Empresa conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en las reparaciones de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno determine establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 10.º El concesionario queda obligado á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministro de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 11.º El concesionario se obliga á asegurar la vida de los empleados ú obreros para todos los accidentes dependientes ó relacionados con el servicio.

Se exceptúan los que el Ingeniero encargado por el Gobierno de la inspección de la línea califique de imputables al empleado ú obrero lesionado por su ignorancia ó negligencia.

El concesionario podrá hacer el seguro en la forma que crea conveniente, sobre la base de que en caso de inutilización ó defunción del empleado ú obrero, percibirá éste ó su familia una cantidad igual al importe correspondiente á 500 días de haber, y en caso de inutilización temporal, se les abonará por la Empresa concesionaria de la línea los haberes hasta ocho días después de haber sido dados de alta, á menos de volverles á admitir á su servicio.

Lo dispuesto en esta condición se entiende para el caso en que el empleado ú obrero ó su familia renuncien á toda otra acción por indemnización de daños y perjuicios contra el concesionario.

Art. 12.º La Empresa concesionaria facilitará en las estaciones que el Ministerio de Fomento determine, los departamentos que se consideren necesarios para oficinas de las Inspecciones facultativa y administrativa.

Art. 13.º El concesionario se atenderá, para la provisión de los destinos en sus diferentes servicios, á lo que prescribe la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento para su ejecución.

Art. 14.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público, acta que deberá con su propio informe remitir el Gobernador de la provincia respectiva al Ministerio de Fomento.

Art. 15.º No podrá la Empresa concesionaria emplear en la explotación locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y autorizada su circulación por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 16.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amojonamiento entregará la Empresa un ejemplar competentemente autorizado á la Di-

rección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de la línea á que se refieren.

Art. 17.º La Empresa concesionaria se sujetará á las tarifas adjuntas á este pliego de condiciones de precios máximos de peaje y transporte, las cuales podrán ser revisadas después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después, en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 18.º El Estado auxiliará la construcción de estos ferrocarriles, entregando á la Empresa concesionaria 17.700.000 pesetas en metálico y sin reducción alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 3.540.000 pesetas cada una.

El abono de cada anualidad se hará efectivo, entregando mensualmente á la Empresa concesionaria el 50 por 100 del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no excederá dentro de cada año de la cifra de 3.540.000 pesetas asignada á cada una de las cinco anualidades.

Disfrutarán estas líneas además la exención de los derechos de Aduanas del material que sea necesario importar del extranjero para su construcción y explotación durante los diez primeros años.

Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 19.º Caducará esta concesión en los casos siguientes: 1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en los artículos 1.º y 5.º de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Si se interrumpe total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 31 del reglamento para ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre del mismo año.

4.º Si la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 20.º Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto debe abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21.º El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 22.º En los diez años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación y emplearlos en la conservación de la línea si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 23.º Al espirar el plazo de la concesión, hará el concesionario entrega de este ferrocarril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 24.º El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad, que se pagará á la Empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesión; si este término medio fuera mayor de 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese 15 por 100; si es menor, y la Empresa cree tener probabilidad de prosperar, podrá reclamar que la apreciación se haga á juicio de peritos, pero en ningún caso se podrá exceder del 15 por 100.

Art. 25.º La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor de la Empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciese otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, trabajos de navegación ú otras en la misma comarca donde esté situado este ferrocarril, ó en otra contigua ó distante.

Art. 26.º La Empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de la línea, sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la Empresa concesionaria.

Art. 27.º El Ministerio de Fomento ejercerá, por medio de sus agentes, la inspección y vigilancia que le corresponde por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la Empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 28.º El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados, designando su residencia. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del punto designado, serán válidas las notificaciones hechas á la Empresa concesionaria, con tal que se depositen en la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia á que pertenezca el punto de residencia designado.

Art. 29.º Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de propiedad. Se otorga por noventa y nueve años, con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878; á la ley especial de 30 de Mayo de este año; á las tarifas adjuntas de precios máximos de peaje y transporte, y por último, á las demás disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 30.º El concesionario se someterá en la explotación de la línea á cuantas disposiciones se dicten para los ferrocarriles de la misma zona sobre tarifas y clasificación de mercancías.

Art. 31.º Después de constituido el depósito de que habla el art. 4.º de estas condiciones, se elevará á escritura pública el contrato, incluyéndose en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial fecha 30 de Mayo último y las tarifas de precios máximos de peaje y transporte.

Madrid 18 de Julio de 1888.—Aprobado por S. M.—J. Canalejas y Méndez.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Calatayud á Teruel.

Table with columns: De peaje (Pesetas), De transporte (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Viajeros (Carruajes de primera, segunda, tercera clase), Ganados (Bueyes, vacas, toros, caballos, animales de tiro, Terneros y cerdos, Corderos, ovejas y cabras), Pescados y otros comestibles (Carnes frescas, frutas, leche, ostras y pescado fresco), MERCANCÍAS (Primera clase: Plomo, cobre y otros metales labrados; Segunda clase: Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales; Tercera clase: Piedra de cal y yeso, sillares, etc.), and Especiales (Carbón mineral, cok y menas de hierro, Hierro en barras ó palastro).

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Teruel á Sagunto.

Table with columns: De peaje (Pesetas), De transporte (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Viajeros (Carruajes de primera, segunda, tercera clase), Ganados (Bueyes, vacas, toros, caballos y animales de tiro, Terneros y cerdos, Carneros, corderos, ovejas y cabras).

PRECIOS		
De peaje.	De transporte.	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

POR TONELADA Y KILÓMETRO
Pescados y otros comestibles.

Ostras y pescados frescos, caza, frutas, leche, con la velocidad de los viajeros.....	0'270	0'180	0'450
---	-------	-------	-------

MERCADERÍAS

Primera clase.

Aceites finos, aguas minerales, algodón para telares, azabache, azafrán; bujías; capullo y seda, carnes frescas y saladas, cera, conserva; ebanistería, efectos coloniales, envases vacíos; fósforos; lanas lavadas, librería y escritorio; mercaderías no expresadas cuyo peso no exceda de 125 kilogramos el metro cúbico, muebles de todas clases; objetos artísticos; petróleo, productos químicos en botellas y mariposas, productos químicos de valor; quincealla; relojería, ropas; tabacos, tejidos de todas clases; vinos generosos y licores; zapatería.....	0'117	0'063	0'180
--	-------	-------	-------

Segunda clase.

Aceites comunes, aguardientes; cacharrería, cáñamos, colores comunes, cordelería; frutas verdes y secas; harina, hielo; lana sucia, lino; maquinaria y ferretería, metales, manufacturas, municiones; paja, pescados salados y ahumados, pieles y cueros, pimentón; vinos en pipas ó pellejos.....	0'099	0'045	0'144
--	-------	-------	-------

Tercera clase.

Algarrobas, arroz, azulejos; barrascarriles, barrillas; cereales; escobas, espartería; forrajes; mármoles, minerales calcinados; perdigones, pizarras, productos químicos de poco valor y riesgo.....	0'081	0'036	0'117
---	-------	-------	-------

Cuarta clase.

Abonos minerales y vegetales; baldosas; cales, carbón vegetal, cortezas y plantas tintóreas; ladrillos, legumbres; patatas; sal; tejas; yeso.....	0'063	0'027	0'090
---	-------	-------	-------

Quinta clase.

Carbones minerales; minerales sin calcinar; piedras y tierra.....	0'045	0'027	0'072
Vagón, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'153	0'072	0'225

POR PIEZA Y KILÓMETRO

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0'153	0'072	0'225
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'216	0'099	0'315

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas de peaje y transporte de los ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifas deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señala-

dos en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos. No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:
1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.
2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado: al plaqué de oro y de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será 0'0075 por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda bajar de 0'50 cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de estas tarifas, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apartaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transportes establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 20 de Febrero de 1883.

Relación del material que ha de introducirse del extranjero para la construcción y establecimiento del ferrocarril de Calatayud á Teruel.

Número.	Valor. Pesetas.
Teodolitos con sus trípodes y cajas.	3 1.875
Niveles de aire con id. id.	3 1.500
Cintas metálicas.....	10 175
Cadenas.....	10 300
Pantógrafos.....	1 250
Transportadores.....	6 450
Miras parlantes (pares).....	6 375
Estuches de dibujo.....	6 300
Lapiceros (docenas).....	50 125
Plumas (cajas).....	25 50
Portaplumas.....	100 12'50
Colores (cajas de).....	6 150
Gomas para borrar lápiz y tinta.....	200 50
Reglas metálicas (metro tipo).....	3 75
Chinchos (cajas de).....	10 75
Papel cuadrado (rollos de 10 metros).....	30 300
Papel fino de dibujo (hojas).....	300 75
Papel tela (metros).....	1.000 1.000
Azadones.....	2.000 10.000

Número.	Valor. Pesetas.
Palas.....	1.000 6.000
Zapapicos.....	2.000 12.500
Fraguas portátiles con sus útiles.....	10 2.500
Yunques.....	10 750
Mechas para barrenos (metros).....	10.000 1.875
Carriles para vía provisional con sus cojinetes, clavazón, etc. (toneladas).....	50 8.750
Vagones para transportes de tierras.	25 12.500
Ruedas de repuesto para id. (pares).....	10 2.500
Bombas para agotamientos.....	6 7.500
Martinetes para clavar pilotes.....	4 5.000
Grúas.....	2 5.000
Gatos de hierro de doble movimiento.....	15 3.750
Idem de movimiento sencillo.....	15 1.875
Hierro forjado en barras de distintas clases y dimensiones (toneladas).....	50 12.500
Aceiro para composición de herramientas (id.).....	10 7.500
Clavazón y tornillos de diferentes tamaños (id.).....	5 2.500
Útiles y herramientas diversas (id.).....	» 5.000
Carbón de piedra y cok (id.).....	200 10.000
Puentes de hierro, 714 metros lineales de tramo (id.).....	826 422.955
Trescientos cuarenta y un metros lineales cuchillos de palastro para alcantarillas y pontones (id.).....	216'350 84.517'50
Relojes para estaciones.....	28 1.400
Básculas para equipajes.....	16 3.000
Idem para pesar vagones.....	4 6.500
Trescientos cinco mil novecientos cuarenta metros lineales de barras carriles (toneladas).....	11.888 2.674.800
Placas de junta ó unión (id.).....	233'630 81.770'84
Bridas ó barretas de junta (pares, idem).....	317'170 111.099'15
Pernos con sus tuercas y ovalillos (idem).....	96'540 77.234'40
Grapones: en todos estos artículos 5 por 100 por roturas (toneladas).....	219'400 87.760'80
Noventa y dos cambios de vía y cruzamientos, (id.).....	184 119.600
Dos plataformas para locomotora (idem).....	40 19.000
Diez y seis id. para carruajes (id.).....	96 44.000
Grúas para cargar hasta 5 toneladas	4 5.000
Idem locomóviles para servicio de mercancías.....	5 25.000
Idem para levantar locomotoras.....	3 15.000
Máquinas para encorvar y enderezar carriles.....	2 1.000
Idem para cortar id.....	2 750
Depósitos de palastro para agua.....	7 24.925
Dos máquinas de vapor para los talleres, útiles y herramientas para idem.....	» 162.500
Juego de disco y señales (aparato completo).....	30 15.000
Máquinas para hacer billetes.....	1 2.500
Idem para señalar día y hora.....	14 1.400
Locomotoras para viajeros, (10 por 100 repuesto).....	6 396.000
Idem para mercancías (id.).....	14 962.500
Coches de primera clase (id.).....	6 65.835
Idem de segunda id. (id.).....	14 103.873
Idem mixtos de primera y segunda idem (id.).....	4 38.335
Idem de tercera id. (id.).....	30 181.830
Idem mixtos de segunda y tercera id. (id.).....	10 65.587'50
Furgones de equipaje con freno (id).....	8 50.160
Vagones cubiertos para mercancías (idem).....	40 209.000
Idem descubiertos para id.....	40 175.560
Idem para carbón.....	100 454.437'50
Idem para cuadras ó establos.....	8 30.800
Idem trucks.....	8 27.170
Frenos con casilla para coches.....	12 37.620
Idem sin casilla para vagones.....	30 24.750
Adufas de alambre, núm. 21, calibre francés, y peso de cada una de 17 kilogramos.....	4.000 68.000
Suspensiones para id.....	6.000 1.800
Estiradores para id.....	2.000 5.000
Aparatos telegráficos sistema Breguet.....	14 12.000
Armarios y taquilleros para billetes.	28 1.400
SUMA TOTAL.....	7.024.318'20

Esta relación se ha arreglado á la modificación del presupuesto, introduciendo una baja considerable en la primitiva. Aprobado el proyecto por Real orden de 14 de Febrero de 1871 con prescripciones.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Obras públicas.*—El Director general, S. Ruiz Gómez.

Relación del material que ha de introducirse del Extranjero para la construcción y establecimiento del ferrocarril de Teruel á Sagunto.

Núm. de orden.	Cantidades.	Peso de la unidad. Kilogs.	Peso total. Kilogs.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.	Núm. de orden.	Cantidades.	Peso de la unidad. Kilogs.	Peso total. Kilogs.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.		
1.º—Estudios y replanteo.													
1	2	Taquiómetro gran modelo, trípode, caja y funda.....	12	24	1.250	2.500	9	30	Cadenas y cintas metálicas con juegos de agujas.....	8	240	35	1.050
2	2	Id. pequeño id. id.....	10	20	800	1.600	10	100	Rodetes de cintas metálicas.....	0'30	30	20	2.000
3	1	Teodolito id. id.....	10	10	1.000	1.000	11	6	Reglas logarítmicas.....	0'50	3	80	480
4	4	Niveles de aire id. id.....	10	40	700	2.800	12	12	Idem de cálculos.....	»	1	10	120
5	4	Brújulas eclípticas id. id.....	12	48	400	1.600	13	4	Idem metálicas.....	»	0'40	1'60	280
6	4	Grafómetros id. id. id.....	7	28	300	1.200	14	50	Dobles decímetros de marfil.....	»	2	5	250
7	4	Goniómetros.....	3	12	40	160	15	8	Idem de boj.....	»	4	2	160
8	30	Miras.....	5	150	70	2.100	16	15	Estuches de dibujo.....	»	6	70	1.050
							17	100	Reglas surtidas, madera de peral.....	0'10	10	2'50	250
							18	12	Juegos de plantillas de curvas.....	»	2	20	240
							19	200	Plantillas de escuadra.....	»	6	0'75	150
							20	2	Planímetros.....	3	6	800	1.600
							21	2	Pantógrafos.....	10	20	600	1.200

Núm. de orden.	Cantidades.	DENOMINACIÓN	Peso de la unidad. Kilogs.	Peso total Kilogs.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
22	4	Transportadores de metal.....	2	8	200	800
23	20	Idem de talco.....	»	3	8	160
24	100	Idem de papel.....	»	1	1'25	125
25	300	Kilogramos de papel continuo para dibujo.....	»	300	3	900
26	80	Idem de id. cuadrículado.....	»	80	5	400
27	200	Idem de papel tela para dibujo.....	»	200	30	6.000
28	10	Idem dióptico para calcar.....	»	10	10	100
29	100	Cajas de chinchas.....	»	12	6	600
30	100	Tinteros.....	0'40	40	4'50	450
31	80	Cajas de plumas.....	»	»	4	320
32	60	Docenas de portaplumas de ballena y hueso.....	»	3	3	180
33	40	Tiralineas sueltas.....	»	1	8	320
34	30	Juegos de tacillas de porcelana (de cuatro taillas).....	»	12	5	150
35	30	Raspadores.....	»	2	4	120
36	300	Docenas de lapiceros de madera.....	»	18	2'50	750
37	24	Idem de gomas de borrar.....	»	16	4	96
38	»	Goma arábica.....	»	20	6	120
39	»	Colas.....	»	10	5	50
40	1	Sonda completa.....	»	»	1.500	1.500
41	60	Niveles de aire, de mano.....	»	»	5	300
42	8	Idem de agua.....	»	»	60	480
43	60	Metros de boj articulados.....	»	»	2	120
44	40	Plomadas.....	»	»	4	160
45	20	Docenas de pastillas de colores finos.....	»	»	30	600
46	10	Idem de tinta china.....	»	»	25	250
47	20	Trompas para estudios taquiométricos (metal).....	»	»	6	120
TOTAL.....						36.961

2.º—Material auxiliar para la construcción.

1	40	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias, en herramientas para el movimiento de tierras, como almacenas, azadones, cuñas, martillos, palas, zapapicos, etc., etc.....	1.000	40.000	245	9.800
2	6	Idem de hierro forjado en barras desde 144 milímetros de sección para barras.....	1.000	6.000	230	1.380
3	10	Idem id. hasta 144 milímetros.....	1.000	10.000	230	2.300
4	3	Idem para atacadores, cucharillas, atirantados y pasadores, etc.....	1.000	3.000	230	690
5	8	Idem id. en manufacturas ordinarias, en herramientas de herreros, canteros, carpinteros, etc.....	1.000	8.000	400	3.200
6	15	Idem id. en manufacturas finas y de acero en herramientas de todos oficios.....	1.000	1.500	500	750
7	18	Idem de mechas de seguridad para barrenos.....	1.000	1.800	4.200	7.560
8	110	Idem en barras-carriles para vía provisional.....	1.000	110.000	200	22.000
9	8	Idem id. en clavos y tornillos para id., andamios, castillejos, etc.....	1.000	8.000	500	4.000
10	60	Vagones volquetes para id. id.....	1.400	84.000	1.200	72.000
11	6	Fraguas.....	600	3.600	900	5.400
12	30	Pares de ruedas de repuesto para los vagones pequeños con sus ejes.....	55	1.650	300	9.060
13	16	Vagones para el balasto.....	2.500	40.000	3.000	48.000
14	10	Pares de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes.....	300	3.000	500	5.000
15	10	Bombas.....	400	4.000	1.000	10.000
16	2	Martinetes.....	1.200	2.400	1.000	2.000
17	20	Tornos.....	500	10.000	600	12.000
18	4	Grúas para elevar materiales.....	600	2.400	800	3.200
19	30	Gatos variados.....	30	900	120	3.600
20	4	Cajas de rodillos.....	110	440	560	2.240
21	2	Máquinas locomóviles.....	6	»	9.000	18.000
22	10	Tiendas de campaña.....	100	1.000	250	2.500
23	100	Dragas de mano.....	10	1.000	6	600
24	2	Dragas á torno.....	500	1.000	500	1.000
25	2	Básculas para pesar carros.....	500	1.000	800	1.600
26	2	Toneladas de plomo para diferentes usos.....	1.000	2.000	700	1.400
TOTAL.....						249.220

3.º—Vías y accesorios.

1	10.070	Toneladas de acero en barras carriles.....	1.000	10.070.000	230	2.316.100
2	35	Toneladas de acero en pasos á nivel, etcétera.....	1.000	35.000	230	8.050
3	130	Idem id. en pasadores.....	1.000	130.000	435	56.550
4	295	Idem id. en tornillos de vía.....	1.000	295.000	435	128.325
5	433	Idem id. en bridas.....	1.000	433.000	245	106.085
6	685	Idem id. en placas.....	1.000	685.000	260	178.100
7	180	Idem id. de acero en piezas de cambio de vía y cruzamientos.....	1.000	180.000	700	126.000
8	4	Plataformas de máquina (hierro forjado).....	»	»	16.000	64.000
9	46	Idem id. de vagones (id. id.).....	»	»	3.500	161.000
10	1	Cangrejo para máquinas.....	3.700	3.700	3.100	3.100
11	4	Máquinas para enderezar rails.....	1.000	4.000	1.000	4.000
12	35	Discos de señales (hierro forjado).....	500	17.500	800	28.000
13	8	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias en herramientas para vía.....	1.000	8.000	450	3.600
14	3	Idem de hierro forjado en manufacturas finas y de acero en herramientas para la vía.....	»	»	600	1.800
15	200	Banderines de seña completos con funda de cuero.....	»	»	6	1.200
16	200	Trompas de aviso (latón).....	»	»	10	2.000
17	25	Cangrejos ó vagoncillos de vía.....	500	12.500	700	17.500
18	2	Toneladas de hierro forjado en manufacturas ordinarias en cadenas de pasos á nivel.....	1.000	2.000	500	1.000
19	8	Idem id. id. en postes indicadores de kilómetros, rasantes y otros accidentes.....	1.000	8.000	250	2.000
20	1	Máquina con sus accesorios para la inyección de traviesas.....	10.000	10.000	15.000	15.000
TOTAL.....						3.223.410

Núm. de orden.	Cantidades.	DENOMINACIÓN	Peso de la unidad. Kilogs.	Peso total Kilogs.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
4.º—Estaciones, casillas de guardas y talleres.						
1	60	Toneladas de cinc en chapas para cubiertas.....	1.000	60.000	1.000	60.000
2	70	Idem de hierro colado en tubos de varias clases, conducción de agua, extremos de las bajadas, etc.....	1.000	70.000	350	24.500
3	12	Idem de plomo en tubos de conducción y planchas.....	»	»	700	8.400
4	25	Idem de hierro en chapas hasta seis milímetros de grueso para depósitos de agua.....	1.000	25.000	500	12.500
5	3	Grúas locomóviles.....	12.600	37.800	11.000	33.000
6	6	Idem fijas.....	3.400	20.400	4.500	27.000
7	6	Básculas para vagones.....	1.500	9.000	1.400	8.400
8	60	Idem portátiles, equipajes y muebles.....	320	19.200	300	18.000
9	50	Toneladas de hierro forjado en barras hasta 144 milímetros de sección para cubiertas, atirantados, etc.....	»	»	700	35.000
10	10	Idem id. en manufactura ordinaria, en herrajes para puertas y ventanas.....	»	»	800	8.000
11	20	Relojes de estación.....	»	»	80	1.600
12	50	Idem para oficinas.....	»	»	70	3.500
13	80	Contadores de guardas.....	»	»	20	1.600
14	18	Carretillas de andén y de muelle.....	120	9.600	60	4.800
15	30	Puentes de carga y descarga.....	130	3.900	90	2.700
16	180	Faroles fijos para las estaciones y de mano para las estaciones y trenes.....	1	150	20	3.600
17	10	Bombas para incendios.....	1.100	11.000	1.050	10.500
18	10	Juegos completos de bombas para los depósitos.....	1.400	14.000	2.200	22.000
19	50	Estufas.....	40	2.000	100	5.000
20	100	Caloríferos para coches.....	7	700	45	4.500
21	1	Máquina de vapor fija, fuerza de veinte caballos, para talleres.....	18.000	18.000	20.000	20.000
22	1	Máquina de aserrar maderas.....	2.000	2.000	2.500	2.500
23	4	Idem para cepillar, taladrar, etc., la madera.....	16.000	64.000	4.500	18.000
24	1	Torno mecánico.....	20.000	20.000	20.000	20.000
25	4	Fragu-s.....	3.000	12.000	3.000	12.000
26	1	Máquina para taladrar metales.....	12.000	12.000	14.000	14.000
27	1	Idem para cepillar metales.....	30.000	30.000	30.000	30.000
28	1	Prensa hidráulica para montar y desmontar.....	4.000	4.000	4.500	4.500
29	1	Torno de banco.....	3.800	3.800	3.500	3.500
30	1	Máquina punzón y tijera.....	5.600	5.600	6.000	6.000
31	1	Aparato completo para enlantar.....	40.000	40.000	40.000	40.000
32	8	Máquinas pequeñas para varios usos, labrar tuercas, tornos, centrar, rectificar, encurvar sierras, etc.....	2.400	19.200	2.100	16.800
33	10	Toneladas de hierro forjado en barras desde 144 milímetros de sección para transmisiones y cambios de movimiento.....	1.000	10.000	500	5.000
34	»	Correas de maquinaria.....	»	500	8	4.000
35	20	Toneladas de hierro en chapas para repuesto de talleres.....	»	»	500	10.000
36	4	Idem de cobre en planchas para id.....	»	»	2.800	14.000
37	5	Idem de id. rojo en barras para id.....	»	»	2.800	11.200
38	18	Idem de hierro estirado ó forjado en barras desde 144 milímetros de sección para id.....	»	»	400	7.200
39	10	Idem de acero en barras para id.....	1.000	1.000	550	5.500
40	6	Idem de acero en planchas para id.....	1.000	6.000	550	3.300
41	3	Idem de encerados para cubrir los vagones descubiertos.....	1.000	3.000	1.100	3.300
42	4	Máquinas para hacer billetes.....	»	280	»	3.880
43	20	Idem para fecharlos.....	»	240	»	3.000
44	2	Toneladas de hierro forjado en manufactura fina de acero en herramientas para talleres.....	1.000	2.000	700	1.400
TOTAL.....						553.680

5.º—Material móvil.

1	30	Locomotoras con sus tenders para viajeros y mercancías.....	»	»	85.000	2.550.000	
2	10	Coches de primera clase.....	»	»	12.000	120.000	
3	6	Idem mixtos de primera y segunda id.....	»	»	10.000	60.000	
4	20	Idem de segunda id.....	»	»	9.000	180.000	
5	6	Idem mixtos de segunda y tercera.....	»	»	8.000	48.000	
6	10	Idem de tercera id. con frenos.....	»	»	8.000	80.000	
7	30	Idem de id. sin id.....	»	»	7.500	225.000	
8	12	Furgones con frenos.....	»	»	5.500	66.000	
9	20	Vagones cubiertos para mercancías ó equipajes con id.....	»	»	5.500	110.000	
10	50	Idem id. para id. sin id.....	»	»	5.000	250.000	
11	25	Idem abiertos para mercancías con id.....	»	»	4.500	112.500	
12	80	Idem id. para id. sin id.....	»	»	4.000	320.000	
13	12	Idem cuadras ó establos sin id.....	»	»	4.500	54.000	
14	20	Idem jaulas.....	»	»	4.500	90.000	
15	30	Truks con id.....	»	»	4.000	120.000	
16	70	Idem sin id.....	»	»	3.500	245.000	
Material de repuesto en piezas de maquinaria y herraje de vagones.....					»	»	300.000
TOTAL.....							4.930.500

6.º—Telégrafo.

Postes, alambres, aisladores, tensores, aparatos y demás piezas para el telégrafo en 146 kilómetros, á 375 pesetas el kilómetro.....						54.750
TOTAL.....						54.750

RESUMEN

	Pesetas.
1.º—Estudios y replanteo.....	36.961
2.º—Material auxiliar para la construcción.....	249.220
3.º—Vía y accesorios.....	3.223.410
4.º—Estaciones, casillas de guardas y talleres.....	553.680
5.º—Material móvil.....	4.930.500
6.º—Telégrafo.....	54.750

IMPORTE TOTAL..... 8.048.521

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Plan de estudios de carreteras para el actual año económico.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud.		Gasto anual correspondiente á 1888-89.	TOTALES	PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud.		Gasto anual correspondiente á 1888-89.	TOTALES
		Kilómetros.	Pesetas.					Kilómetros.	Pesetas.		
Albacete.....	Cuenca á Albacete por Minglanilla y Casas-Ibáñez.—Trozo comprendido entre el límite de la provincia de Cuenca y Casas Ibáñez....	9	3.000	3.000	3.000	Guadalajara....	Espinososa á Hiedalaencina.—Sección de Cogolludo á Hiedalaencina.....	23	500	5.500	
	Ayora á Albacete por Carcelén, Alator y Casas de Juan Núñez.....	60	»	»			Orihuela, en la de Caudet al Pobo, á la de Alcocer á Tortuera por Checa.—Secciones entre Orihuela y Peralejos.....	40	2.000		
	Bonillo á Socuéllamos por los valles de las Vaquerizas.....	40	»	»			De la de Alcolea del Pinar á Tarragona á Milmarcas por Anguela del Ducado.....	16	800		
Alicante.....	San Vicente á la de Alcoy á Yecla por Agost y Cartalla.....	35	»	»	1.000	28	1.000	1.000			
	Media Legua (en la de Silla á Alicante) á Polop (en la de Pego á Benidorm) por Alfaz y Nucua....	10	1.000	1.000	De Torija á la estación de Humanes. Alcocer á Huete. Sección de Alcocer al límite con Cuenca.....	9	200				
	Ugijar á Adra.—Proyecto reformado.—Trozo 2.º.....	8'425	500	500	Alcocer á Tortuera.—Sección de Salmerón al río Tajo.....	8	1.000				
Almería.....	Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos.—Proyecto reformado del trozo 4.º.....	8'114	500	500	Ayamonte á Aracena.—Travesías de Villanueva de los Castillejos y Puebla de Guzmán.....	4'700	800	2.000			
	Idem id.—Proyecto reformado del trozo 3.º.....	9'197	400	400	Idem id.—Sección de Cabezas Rubias á Cortegana.....	42	1.200				
	Travesía de Tijola.—Proyecto reformado.....	0'780	200	200	Barbastro á la Frontera por Benasque.—Puentes sobre los barrancos de Murillo y Rial.....	0'130	»				
Avila.....	Baza á Huércal Overa.—Proyecto reformado de la sección 2.ª.....	8'561	1.000	1.000	4.600	Idem id.—Sección del Run á Benasque.....	17	1.500	6.150		
	Estación de Vilches á Almería.—Proyecto de la parte que falta terminar en el trozo 7.º.....	10'197	600	600	Huesca á Monzón.—De la estación de Selgna á Angüés.....	35	1.500				
	Gador á Laujar.—Proyecto de la parte que falta terminar.....	9'518	400	400	Jaca á El Grado por Boltaña.—Del Ventorrillo de Aguissal á Biescas.	5	2.000				
Badajoz.....	Aguilas á Vera.—Proyecto de la parte que falta construir en los trozos 3.º y 4.º.....	16'539	1.000	1.000	Huesca á Monzón.—De la Alammieita al puente sobre el río Cinca... ..	9	900	3.800			
	Toledo á Avila por Cebreros.—Sección 2.ª de San Bartolomé de Pinares á Avila.....	23	2.050	2.050	Mequinenza á Sariñena.—Sección de Ballobar á Ontiñena.....	14	250				
	Avila á Talavera de la Reina por Arenas de San Pedro.—Sección entre el empalme con la de Sorihuela á Avila y Mengamuñoz..	13	1.500	1.500	De la de Pilar de Moya á Andújar á la de Andújar á Villanueva del Duque.....	15'080	200				
Barcelona.....	Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias por Casavieja.—Sección 1.ª de Ramacastañas á Casavieja.	30	»	»	3.550	Torredonjimeno al Carpio.—Puente sobre el río Salado de Porcuna... ..	0'100	1.500	6.200		
	Puente de Guadiava (en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe) á empalmar en Majadas con la de Madrid á Badajoz por Villa de Rene.—Sección del puente de Guadiana al límite con Cáceres..	17	2.000	2.000	Bailén á Baeza.—Puente sobre el río Guadiel.....	0'058	500				
	Castuera á Navalpino por Puebla de Alcocer.—Puente sobre el río Zújar.....	0'662	1.800	1.800	Estación de Baeza á Albánchez.—Trozo 7.º.....	0'008	1.000				
Burgos.....	Valls á Igualada por Pont de Armentera.—Sección entre el límite con Tarragona é Igualada.....	20	750	750	Ubada á Villamanrique.—Sección de Sabiote al Castellar.....	35	2.000	5.650			
	Solsona á Ribas por Berga.—Sección entre el límite con Lérida y Bagá.	39	2.600	2.600	Del Puente de Mazuecos á Baeza... ..	15	1.000				
	Sabadell á Granollers por Palau... ..	15	1.000	1.000	León á Campo de Caso por La Vecilla.—Sección de León á Pardavé.	20	2.500				
Cáceres.....	Tarrasa á Olesa de Montserrat por Vila de Caballs.....	11	800	800	3.700	De Villafranca á la Venta de Corbón por Vega de Espinareda.....	20	1.200	5.000		
	Burgos á la Vid.—Sección de Cobarrubia á Santibáñez.....	13	800	800	Balagner á la frontera francesa.—Sección de Balagner á Ager.....	38'373	2.000				
	Trespaderne á Arciniega.....	48'700	1.000	1.000	Idem id.—Sección de Esterial puente de la Bonaigua.....	24	500				
Cádiz.....	Burgos á la Pinza.....	15'500	700	700	5.000	Seo de Urgel á Andorra.....	9'805	1.400	5.000		
	Aranda á Salas.—Sección de Peñaranda á Huerta de Rey.....	20	900	900	Lérida á Flix por Malpals.—Sección de Lérida á Sarroca.....	24'430	1.000				
	Pradclueno á Ezcaray.....	8	250	250	Artesa á Montblanch.—Puente sobre el barranco de Cercavins... ..	0'309	100				
Castellón.....	Aranda á Cantalejo.....	20	1.000	1.000	Tarazona á Francia.—Puente de Rincón de Soto sobre el Ebro... ..	»	300	4.000			
	De la de Valladolid á Seria á Roa... ..	15	1.000	1.000	Ribafrecha á la de Garay á Calahorra.—Sección de Ribafrecha al paso del Jubera.....	14	2.000				
	Navalmoral á Jarandilla.....	32	2.000	2.000	San Millán de la Cogulla á Haro.—Sección de San Millán á Alesanco.	8	1.500				
Ciudad Real....	Cádiz á Málaga.—Sección de San Roque al límite de la provincia..	20	2.000	2.000	5.000	Vehilla á la estación de Fuenmayor.—Sección de Navarreta á Fuenmayor.....	4	500	7.500		
	Jerez á Algeciras.—Sección de Medina á Algeciras.....	54	3.000	3.000	Burgos á Logroño.—Reparación de obras de fábrica.....	»	500				
	Puebla de Valverde á Castellón.—Parte que falta del trozo 1.º de la primera sección.....	1'421	660	660	Alfaro á Grávalos.—Reparación de los muros de contención de la travesía de Alfaro.....	»	100				
Córdoba.....	Idem id.—Puente de Figueroles, Pontón de la Joya, puente de Alcora y puente de la Rambla de la Viuda.....	0'209	2.000	2.000	Logroño á Vitoria.—Reparación de las obras de fábrica y afirmado... ..	3	100	6.000			
	Toledo á Ciudad Real.—Travesía de Malagón.....	1	500	500	Lugo á Ribadeo.—Sección de Meira á Porto.....	45	2.000				
	Almadén á Almadenejos.—Variación de carretera.....	12	1.600	1.600	Sarria á Oubiano y Piedrafitá.—Sección de Sarria á Samos.....	12	700				
Coruña.....	De la Calzada á Almuradiel por el Viso.....	35	3.000	3.000	Nadela á Campos de Vila de Quiroga.—Trozo 18.....	5	1.300	3.800			
	Baena al límite con Jaén por Valenzuela.....	26	4.240	4.240	Ajalvir á El Molar por Algete.—Puente sobre el Jarama.....	0'150	1.500				
	Muro sobre el Guadalquivir.....	»	»	»	Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Puente sobre el Guadarrama.....	0'100	1.000				
Gerona.....	Santiago á Camariñas.—Sección de Puente Bayo á Camariñas.....	24	2.000	2.000	Torrelaguna al Escorial.—Sección de Manzanares á Navacerrada... ..	15	3.500	4.700			
	Terrón á Cedeira.—Estudio del trozo 4.º reformado de los otros tres por los nuevos formularios.....	39	2.000	2.000	Mondéjar á Alcalá de Henares por Villalvilla, Corpa y Pezuela de las Torres.....	30	1.500				
	Boimorto á Muros.—Sección de Padrón á Noya.....	12	2.000	2.000	Ronda á San Pedro Alcántara.—Travesía de Ronda.....	2	800				
Granada.....	Llagostera á Caldas de Malabella... ..	7'050	800	800	Idem id.—Reforma del proyecto aprobado de los trozos 2.º y 3.º, según los nuevos formularios... ..	22	2.000	2.000			
	Besalú á Rozas.—Puente del Muga.	0'350	»	»	Ronda á la de Cádiz á Málaga.—Sección de Gaucín á la carretera de Cádiz á Málaga.....	34	1.000				
	San Felú á Palamós.....	12'356	2.300	2.300	Cieza á Mazarrón.—Sección de Cieza á Mula.—Trozo 4.º.....	6	1.000				
Murcia.....	Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas.....	41'781	»	»	De la estación de Archena al Pinoso por Fortuna.....	29'060	»	4.700			
	Lérida á Puigcerdá.....	7	»	»	Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén.—Sección de Caravaca á Moratalla.....	15	2.400				
	Angelaguer á Molló.—Trozo de Angelaguer á Tortella.....	2'500	»	»	De Blanca á la estación del ferrocarril de Albacete á Cartagena.....	8	1.300				

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud. Kilómetros.	Gasto anual correspondiente á 1888-89.		TOTALES Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.	
Orense.....	Gudiña al ferrocarril de Madrid á Coruña.—Sección 2. ^a de Viana al ferrocarril.....	40	3.000		5.700
	Castro Caldelas (carretera de Ponferrada á Orense) á Monforte por el valle de Abeleda (terminación)...	10'131	200		
	Castro Caldelas á Quiroga (estación del ferrocarril de San Clodio, provincia de Lugo).....	11	2.500		
	De la Tenderina á la Estación, en la carretera de Torrelavega á Oviedo. Empalme de la de Infesto á Lastres, con la de Ribadesella á Canero...	1'200	400		
Oviedo.....	Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor.—Puente de Mecedura y Tornamila.....	»	100		1.200
	Santa Marina á las Caldas.—Pontón de las Caldas.....	»	»		
	Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte.—Puente de San Andrés.....	»	300		
	Ponferrada á la Espina.—Puente de Arganza.....	»	»		
Palencia.....	Valladolid á Santander.—Reconstrucción del puente de Dueñas sobre el Carrion.....	»	»		5.500
	Palencia á Castrogerez.....	44	3.000		
	Estación de Paredes de Nava á Villarramiel por Fuentes de Nava..	25	2.500		
	Coruña á Pontevedra.—De Chapa á Carril.—Travesía de Caldas.....	1'155	500		
Pontevedra.....	Gondar á Villagarzia.—Obras que faltan.....	2	1.500		3.500
	Barbantiño á Pontevedra.—Casilla para peones camineros.....	»	»		
	De Puente de las Poldras á Pontevedra.—Puente sobre el Miño...	0'100	500		
	De la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra en las inmediaciones de la Cañiza á la estación de Pausa, por Villar y Crecente.....	11	1.000		
Salamanca.....	Peñaranda á la Maya.—Sección 1. ^a Puente de Garcihernández y travesía de Alba.....	1	500		10.800
	Vitigudino á Sequeros.—Sección 2. ^a , de Fuente de San Esteban á Sequeros.....	42	4.000		
	Béjar á Ciudad Rodrigo.—Sección de la Calzada á Sequeros.....	33	3.800		
	Fermoselle á Ciudad Rodrigo.—Sección de Barrueco.....	25	2.500		
Santander.....	Pardo á Lumbrales.....	»	»		5.500
	Peñas Pardas á Selsya por San Pedro del Romeral y la Vega de Pas.....	45	1.000		
	Arroyo á Escalada por Polientes y San Martín de Elines.....	53	2.000		
	Piedras Luengas á Tinamayor por Puente Nansa y Cades.—Sección de Puente Nansa hasta el final... Ojedo á Riaño por Vega de Liébana y el Puerto de San Glorio.....	30	1.000		
Segovia.....	Cuéllar á Olmedo.—Proyecto reformado del trozo 1. ^o	16'477	2.000		6.500
	Sepúlveda á Atienza.—Reforma del proyecto.....	35	3.000		
	Cuéllar á Olmedo.—Tablero metálico para el paso del río Eresma...	0'090	1.500		
	Aranda á Cantalejo.....	22	500		
Sevilla.....	Carmona á Puebla de Cazalla.....	26	500		3.400
	Ecija á Overa.—Travesía de Osuna. Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.....	1'500	500		
	Ecija al ferrocarril de Córdoba á Sevilla.—Defensa de la carretera en la corta del Judío.....	30	2.000		
	Puente Uilán á la Cuesta de Paredes.—Sección 2. ^a , de Caltojar á Barcones.....	1'050	400		
Soria.....	Idem id.—Sección 3. ^a , de Barcones á Paredes.....	15	1.000		7.900
	Castilruiz á Villanueva de Cameros por Yanguas.—Sección de Yanguas al confín de la provincia de Logroño.....	10	1.400		
	Cidones al valle de Regumiel.—Sección 2. ^a , de Molinos de Duero á Regumiel.....	15	2.500		
	Espiuga de Francoli á Flix.—Trozos 2. ^o y 3. ^o	17	3.000		
Tarragona.....	Escatrón á Gandesa por Caspe y Maella.—Sección del límite de la provincia á Batea.....	11	»		5.200
	Beceite á la de Gandesa á Tortosa.—Trozos 2. ^o y 3. ^o	13	1.000		
	Tortosa á Garcia por Mora la Nueva.—Trozos 1. ^o y 2. ^o	15	2.200		
	Cañete á Albarracín.—Sección de Cañigüeral á Torriente.....	12	2.000		
Teruel.....	Tornel á Cortes.—Sección 2. ^a	14'288	500		4.000
	Calanda á Cerollera (enlace de la Alcolea del Pinar á Tarragona á la de Zaragoza á Castellón).....	24'085	200		
	Venta del Aire á Morella.—Sección entre Rubielos de Mora y Mosqueruela.....	14	1.300		
	Ventorrillo de San Francisco á Valmojado.....	35	2.000		
Toledo.....	Requena á Cofrentes.....	40	2.000		2.000
	Casas Ibáñez á Requena.....	34	1.500		
	Casas del Campillo á Valencia.—Paso del río Júcar.....	6'356	1.500		
	De la de Silla á Alicante á Real.—Sección de la de Silla á Alicante al barranco de Cambró.....	3	2.000		
Valencia.....	De la de Casas del Campillo á Valencia á la de Alcoy.....	4'024	2.000		8.000
	Frechilla á Tordesillas.—Sección de Riaseco al límite de la provincia de Palencia.....	16	1.000		
		25	1.000		
		25	1.000		

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud. Kilómetros.	Gasto anual correspondiente á 1888-89.		TOTALES Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.	
Valladolid.....	De la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuente.....	37	2.300		2.300
Zamora.....	Zamora á Portugal por Alcañices.—Sección de Alcañices á la frontera.—Obras que faltan y puente internacional.....	12	1.200		1.200
	Gallur á Sangüesa por Egea y Sos.—Travesía de Gallur.....	1'500	800		
Zaragoza.....	Idem id.—Travesía de Castiliscar..	0'600	700		
	De la de Caspe á Selgua á Siétamo.—De la de Caspe á Selgua á Bujaraloz.....	23	1.000		4.500
	De Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa.....	30	1.000		
	De la estación de Poliñino á la carretera de Madrid á Francia por Alcubierre.—De Villamayor á Perdiguera.....	16	1.000		
Mahón al puerto de Fornells.....	26	800			
Balears.....	Palma de Estallenchs.—Sección de Bañalbufer á Estallenchs.....	7	1.200		5.000
	Andraitx á Alcudia.—Trozo de Sóller á Fornelvetx.....	3	500		
	Palma á Sóller por Valdemosa y Deyá.—Sección de Valdemosa á Deyá.....	»	2.000		
	Prolongación de la carretera de Mahón á Ciudadela, hasta los andenes del puerto de Mahón.....	3	500		
Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Guimar y Adeje.—Trozo 9. ^o	6	2.500		6.200
	De las Palmas á San Bartolomé de Tirejana.—Trozo 6. ^o y puente sobre el barranco de Aquines.....	»	500		
	De Orotava á Buenavista por Garachico.—Trozo 4. ^o	8'112	1.000		
	De Las Palmas á San Bartolomé de Tirejana por Telde.—Trozo 7. ^o ... De la Portada á Brenabaja por Bajamar (isla de Palma).....	10	»		
Canarias.....	De Tuineje á Puerto de Cabras por Casillas del Angel y la Antigua (isla de Fuerteventura).—Trozos 1. ^o y 2. ^o	14	1.200		1.000
		10	1.000		
SUMAS.....		2.707'930			200.000

Madrid 12 de Agosto de 1888.—D. Arias de Miranda.
 NOTA. En los estudios en que se han realizado ya los trabajos de campo, faltando sólo los de gabinete, como también los que se efectúan por comisiones especiales, no se estampa cifra alguna en la casilla correspondiente al gasto que ocasionan.

Plan de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.

	Pesetas.
Navarra.	
Estudio del encauzamiento y defensa de las márgenes y riberas del Ebro entre el Soto de Murillo y la presa de la Mejana.....	4.175
Madrid.	
Estudio de la prolongación de la acequia del Jarama.....	4.000
Canal de Isabel II.	
Conclusión del segundo depósito.....	85.292'76
Obras que tengan presupuesto aprobado y quepan dentro del crédito de 250.000 pesetas que hay para tal objeto en el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico, deducidas las 95.292 pesetas 76 céntimos que se figuran para la conclusión del segundo depósito.	
Divisiones hidrologicas.	
División del Guadalquivir.....	60.000
División del Ebro.....	50.000
División del Júcar y Segura.....	40.000
Palencia.	
Encauzamiento del río Valdeginete.....	22.000
SUMA total.....	265 467'76

Plan de estudios de puertos.

PROVINCIAS	PUERTOS	Gasto correspondiente al año.		TOTALES Pesetas.
		Pesetas.	Pesetas.	
Guipúzcoa.....	Estudio del puerto de Guetaria.....	500		500
	Idem de Armintza, en la ensenada de Lemoiz.....	250		
Vizcaya.....	Idem del de Plencia.....	250		500
	Idem del de Ondárroa.....	»		
Santander.....	Idem de reparación de los boquetes Santa Ana, en Castroudiales.....	1.000		2.000
	Idem del puerto de Santoña.....	»		
Oviedo.....	Idem de mejora y cerramiento de la dársena de Comillas.....	1.000		3.300
	Idem del puerto de Luarca.....	300		
Pontevedra.....	Idem de la ría de Navia.....	3.000		3.492
	Idem de las obras complementarias para el puerto del Carril.....	249		
Alicante.....	Idem de id. para abrigo y tráfico del puerto de Cangas.....	1.762		2.000
	Idem id. para el tráfico del puerto de Buéu..	1.481		
Gerona.....	Idem de mejora y ampliación del puerto de Alicante.....	2.000		2.000
	Idem del puerto de Palamós.....	2.500		2.500
Balears.....	Idem del puerto de Alcudia.....	800		2.600
	Idem del de Colom.....	800		
Canarias.....	Idem del de Andraitx.....	1.000		3.210
	Idem del puerto de Cabras.....	1.065		
	Idem del muelle del puerto de las Nieves....	2.145		
TOTAL.....				20.102

Plan de estudios de faros y valizamiento.

Table with columns: PROVINCIAS, FAROS, Gasto correspondiente al año (Pesetas), and TOTALES (Pesetas). Rows include Guipúzcoa, Santander, Pontevedra, Huelva, Cádiz, and Barcelona.

Table with columns: PROVINCIAS, FAROS, Gasto correspondiente al año (Pesetas), and TOTALES (Pesetas). Rows include Gerona and Canarias.

Plan de obras de faros y valizamiento.

Table with columns: PROVINCIAS, OBRAS DE FAROS, Gasto correspondiente al año (Pesetas), and TOTALES (Pesetas). Rows include Cádiz and Canarias.

Plan de construcción de carreteras para el año económico de 1888-89.

Large table with columns: PROVINCIAS, DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS, Longitud (Kilómetros), Presupuesto (Pesetas), Plazo de ejecución (Años), and ANUALIDADES (1888-89, Sigüientes). Rows list various road projects across multiple provinces.

Plan de obras de reparación durante el año económico de 1888-89.

Table with columns: PROVINCIAS, CARRETERAS, Longitud (Kilómetros), Presupuesto (Pesetas), Plazo de ejecución (Años), and ANUALIDADES (1888-89, Sucesivas). Rows list road repair projects.

Plan de los estudios de los ferrocarriles que han de practicarse por cuenta del Estado en el año económico de 1888-89 y consignación que se fija para verificarlo.

LINEAS	PESETAS
Talavera á Almorchón.....	54.874
San Pedro de Nora á San Esteban de Pravia.....	2.500
Huesca á Francia por Canfranc y Noguera Pallaresa	61.625
TOTAL.....	118.999

Plan de las obras de ferrocarriles que deben emprenderse ó ser auxiliadas por primera vez con fondos del Estado en el año económico de 1888-89.

LÍNEAS
Linares á Almería.
Calatayud á Teruel y Sagunto.
Torralba á Soria.
Betanzos al Ferrol.
Santiago á Cambre, y en su caso á la Tieira.
Plasencia á Astorga.
Bobadilla á Algeciras.
Pontevedra á Carril.
Segovia á Aranda de Duero.

Madrid 12 de Agosto de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 111 José Trigueros.—Sin dirección.
- 112 Francisca Bermejo.—Arcicóllar.
- 113 Juan Cervera.—Carabanchel.
- 114 Alberto las Arcas.—Puente de Vallecas.
- 115 Antonio Pérez.—Villaverde.
- 116 Angela Campo.—Belmonte del Tajo.
- 117 Antonio de Pineda.—San Sebastián.
- 118 Celestino González.—Tetuán.
- 119 Francisca Espina.—Oviedo.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ciudad Real.....	José María Alcázar.—Carretas, 13.
Colmenar Viejo.....	Trinidad Gómez.—Hortaleza, 37, segundo.
Mondoñedo.....	Luisa Rico.—San Bernardo, 10.
Villaviciosa.....	Celestino García.—Horno Mata, 7.
Sevilla.....	Eusebio García.—Barquillo, 8.
Alcalá.....	Vitoriano Gil.—Mesón Paredes, 60.
Alcázar.....	Casimiro Díaz Galiana.—Huertas, frente Plaza Matute.
Cádiz.....	Pelegrín Faguerre.—Colegiata, 17.
Santander.....	Luis Gandiaga.—Cedaceros, 14, entresuelo.
Berlín.....	Bruno R. Leitert.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Lugo.....	Ricardo Menéndez.—Palma, 2, tienda.
<i>Noroeste.</i>	
Sevilla.....	Francisco Pozas.—Princesa, 28, segundo (ausente).
<i>Sur.</i>	
Renedo.....	Clemente Gutiérrez.—San Juan, 24, segundo
<i>Oeste.</i>	
Gijón.....	José Carrasco.—Toledo, 105.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 6 del corriente, se confiere traslado al dueño ó dueños de la casa sita en esta capital calle del Ave María, núm. 46 moderno, cuyo paradero se ignora, de la demanda de menor cuantía deducida el 14 de Abril anterior por el Procurador D. Lucio Alvarez Rodríguez, en nombre de D. Juan González Bernal, sobre reconocimiento de un censo de 8.497 reales 8 maravedises de capital, con réditos anuos al 3 por 100, impuesto sobre la referida casa por la capellanía que poseía D. Manuel de Vega y Alonso en favor de la Real archicofradía sacramental de la iglesia parroquial de San Andrés y San Pedro el Real de esta Corte, y pago de sus réditos, importantes 1.290 pesetas con 58 céntimos, y se les emplaza para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Bernardino Franco Alonso. X—261

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de Sevilla. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de quince días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Francisco Navarrete Sierra, hijo de Cristóbal y de Isabel, natural de Benaolán, partido de Ronda, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en esta capital, Muro de los Navarros, 37, de estado viudo, jornalero, de estatura regular, color moreno, delgado, barba poblada, nariz y cara regular, pelo negro, y viste americana y chaleco de lana oscura, pantalón ceniza y bombín negro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle Zaragoza, 17 accesorio, ó oír le notificación de elevarse á plenario la causa que se le sigue en el mismo por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca del Francisco Navarrete Sierra y lograda lo detengan, poniéndolo en esta cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—El Escribano, Gonzalo Sánchez. J—4675

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Moreno Vázquez, hijo de Vicente y de Mercedes, soltero, albáñil, de cuarenta y dos años de edad, que habitó en la calle Guadalupe, núm. 1, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezca en esta cárcel, mediante á haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer se le declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del José Moreno Vázquez procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—4676

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ponce Muñoz, natural de Morón, hijo de Juan y de Teresa, bautizado en la parroquia de San Miguel de esta vecindad, Barceruelo, 26, casado con Carolina Meléndez y de sesenta años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado calle Corral del Rey, núm. 15, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren conocimiento del actual domicilio ó paradero de Juan Ponce Muñoz para que lo hagan comparecer ante este Juzgado con el fin antes indicado, pues así lo tengo acordado en providencia que he dictado con fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, José M. Marchena. J—4677

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Enrique Sánchez López, de estado soltero, de oficio ebanista, de veintinueve años de edad, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle de la Obra, núm. 5, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se instruye sobre ocupación de instrumentos sospechosos; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 6 de Agosto de 1888.—El Secretario, Mariano de Castro. J—4769

NOTICIAS OFICIALES

La Salvadora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo sufrido extravío las acciones números 96, 98 y 99 de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de la misma, se anuncia por el presente, para que en el término de veinte días puedan reclamar en la Cuesta de Santo Domingo, 18 duplicado, las personas que se crean con derecho á ellas.

Madrid 18 de Julio de 1888.—El Presidente, Primitivo J. de Soria. X—267.

Compañía arrendataria de Tabacos.

Necesitando esta Compañía adquirir un solar dentro de la zona de ensanche, á ser posible en las cercanías de las estaciones de ferrocarriles, de una superficie aproximada de 5.400 metros cuadrados, formando una manzana aislada, abre concurso público por diez días para que los dueños de solares que llenen las condiciones indicadas, puedan presentar sus proposiciones en la Dirección de dicha Compañía, Echegaray, 27, hasta el 25 del corriente.

A la proposición acompañarán un plano de la parcela que ofrezcan, relacionada con sus alrededores y vías públicas, indicando el precio por metro cuadrado.

La Compañía se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más conveniente, ó desecharlas todas, resolviendo sobre el particular en un plazo de diez días.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—El Subdirector, Salvador. X—268

Colegio de segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte.

Estando acordada la ampliación de estudios desde el próximo curso académico con las enseñanzas de preparación para la carrera de Comercio y de aplicación á las Artes y Oficios, se aumenta el personal de este Colegio con dos Profesores, uno de la Sección de Ciencias y otro de Dibujo, cuyas plazas se anuncian para que los aspirantes que deseen obtenerlas remitan las oportunas solicitudes al Director del establecimiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos originales ó copias autorizadas legalmente que acrediten los méritos y servicios.

La dotación será de 2.000 pesetas anuales cada una, con el descuento que las leyes determinen, cobradas por mensualidades vencidas; los que fueren nombrados tendrán obligación de presentarse á tomar posesión del cargo el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Peñaranda 13 de Agosto de 1888.—Domingo Ramos. X—260

Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo.

Balance de 30 de Junio de 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones emitidas.....	6.250.000
Mobiliario.....	11.852'57
Ferrocarril de Valdezafán.....	9.758.528'07
Cartera.....	15.308.000
Caja.....	2.057'50
Cuenta provisional.....	100
C. G.: cuenta de gastos de administración...	1.138.343'58
Subvención.....	27.064'93
Valores en garantía.....	13.250
Representante en Madrid.....	1.104'70
	<hr/>
	32.510.301'35
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Obligaciones hipotecarias V. Z.....	18.750.000
Cuenta provisional.....	529'66
Subvención.....	27.064'93
C. G.: cuenta de garantía.....	13.250
Gastos generales.....	1.161.811'19
Contratistas.....	57.645'57
	<hr/>
	32.510.301'35

S. E. ú O. — Barcelona 30 de Junio de 1888. — El Jefe de Contabilidad, R. F. Marsell. — V.º B.º — El Administrador interino, J. Calopa. X—262

Sociedad explotadora de mármoles en España.

Balance cuenta general de liquidación al 15 de Julio de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	386.002'16
Cuentas de efectivo.....	1.260'45
Depósitos en fianza.....	5.115
Acciones á negociar.....	101.500
Cuenta de orden.....	49.500
Efectos á recibir.....	10.000
Ganancias y pérdidas.....	123.622'20
	<hr/>
	676.999'81
PASIVO	
Capital.....	522.550
Varios acreedores.....	104.949'81
Cuenta de orden.....	49.500
	<hr/>
	676.999'81

S. E. ú O. — El Jefe administrativo, G. Cremona. X—266

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities, divided into 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE AGOSTO DE 1888

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua' and 'Fondos espao-ñoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, à la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 25'78 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1888.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions like temperature and wind.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Burgos, Pamplona, Pontevedra, León, Bilbao, Santander y San Sebastián.

Faltan datos de Vitoria, Alicante, Almería, Badajoz, Coruña, Gerona, Lugo, Oviedo, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Reses degolladas.

Table listing prices for various types of meat and livestock, including 'Vacas', 'Carneros', 'Corderos', etc.

Precios à los tableros.

Vaca, de 0'92 à 1'01 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'98 à 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, à 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table showing tax collection data for various provinces, including Toledo, Segovia, and others.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, à los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 325 del libro 4.º de las aguas de este Canal, expedida à nombre de D. Juan Cuervo y Avalos...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido à los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Nabuco-donosor.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Certamen nacional.—Tío, yo no he sido.—La cruz blanca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los baturros.—Los pájaros del amor.—El quinto cielo.—Efectos de la gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El golpe de gracia.—La tertulia de Mateo.—Despacho parroquial.—De Madrid à Siberia.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones cómicas à precios económicos, en las que tomarán parte los más notables artistas, el clown Footet, y el popular Cerra, los Grass hopper troupes y la notable amazona, Made-moiselle Anna Fillis.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas.—Ultimo día festivo de Syriana, clowns Forest y otros artistas.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cinco.—Se lidiarán cuatro novillos de puntas, que serán estoqueados por José Rodríguez (Pepete), y cuatro novillos embolados para los aficionados.